



Dre-Amazonas

Unidad Ejecutora N° 304-UGEL Intercultural Bilingüe y Rural -Imaza
Dirección de Administración - RR, JCH

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"



UGEL-IBIR-I



Resolución Directoral Sub Regional Sectorial N° 001405 2025- Gobierno Regional Amazonas/UGEL IBIR-I.

IMAZA,

14 ABR 2025

VISTO, el Memorando N° 001015-2025-G.R.AMAZONAS/UGEL IBIR-
IMAZA-DIR de fecha 11 de abril del 2025, el Informe Preliminar N°
009-2025/MINEDU/DRE-A/UE.IBIR I/CPPADD, de fecha 04 de abril
del 2025, con ocho (08) folios y demás documentos que acompañan,
y;

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes, tiene facultad de calificar las denuncias que les sean remitidas y pronunciarse sobre la procedencia de Instaurar Proceso Administrativo Disciplinario, así como conducir los procesos administrativos disciplinarios en los plazos y términos de Ley, conforme a las funciones y atribuciones contenidas en el Art. 95° del Reglamento de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial aprobada mediante Decreto Supremo N°004-2013-ED;

Que, el profesor es agente fundamental del proceso educativo y tiene como misión contribuir eficazmente en la formación de los estudiantes en todas las dimensiones del desarrollo humano. Por la naturaleza de su función, la permanencia en la carrera pública docente exige al profesor idoneidad profesional, probada solvencia moral y salud física y mental que no ponga en riesgo la integridad de los estudiantes.

I. COMPETENCIA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS PARA DOCENTES.

1. El numeral 90.1 del artículo 90° del Decreto Supremo N° 004-2013-ED – Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial, establece que: "La investigación de las faltas graves y muy graves que ameritarían sanción de cese temporal o destitución, están a cargo de la Comisión Permanente o Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes de la Instancia de Gestión Educativa Descentralizada, la que califica las denuncias que les sean remitidas, debiendo derivar a la autoridad competente las que no constituyan falta grave o muy grave, para su evaluación y aplicación de la sanción correspondiente, de ser el caso".
2. A su turno, el numeral 91.1 del artículo 91° de la misma norma, establece que la CPPADD: "(...) Se encarga de los procesos administrativos disciplinarios por faltas que ameriten sanción de cese temporal o destitución del profesor, personal jerárquico, director y sub director de institución educativa, (...)".
3. Asimismo, el literal a), c) y f) del artículo 95° del mismo texto normativo, establece que: "La Comisión Permanente o Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes, ejerce con plena autonomía las funciones y atribuciones siguientes: a) Calificar e investigar las denuncias que le sean remitidas; (...); c) Emitir Informe Preliminar sobre procedencia o no de instaurar proceso administrativo disciplinario; (...); f) Tipificar las faltas de acuerdo a la naturaleza de la acción y omisión".

II. IDENTIFICACIÓN DEL SERVIDOR O EX SERVIDOR.

1. El investigado es el señor Isaiás Néstor Pulleyqueri Araca, identificado con DNI N° 02405657, de profesión docente.





Dre-Amazonas

Unidad Ejecutora N° 304-UGEL Intercultural Bilingüe y Rural -Imaza
Dirección de Administración - RR, JH

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"



UGEL-IBIR-I

III. PUESTO DESEMPEÑADO AL MOMENTO DE LA COMISIÓN DE LA FALTA.

1. Con Resolución Directoral N° 101-2004-ED-B, de fecha 20 de febrero de 2004, se resolvió nombrar al señor Isaiás Néstor Pulleyqueri Araca como docente en la I.E.S.M. "Técnico Industrial Túpac Amaru" - Chiriaco, desde el 01 de marzo de 2004.
2. En ese sentido, resulta que, al momento de la comisión de la falta, el señor Isaiás Néstor Pulleyqueri Araca era docente nombrado en la I.E.S.M. "Técnico Industrial Túpac Amaru" - Chiriaco, encontrándose bajo los alcances de la Ley N° 29944 - "Ley de Reforma Magisterial".

IV. CONDICIÓN LABORAL DEL SERVIDOR A LA ACTUALIDAD

1. Conforme a los documentos de cargo antes señalados, se determina que la condición laboral del señor Isaiás Néstor Pulleyqueri Araca era de docente nombrado en la I.E.S.M. "Técnico Industrial Túpac Amaru" - Chiriaco.
2. Al respecto, el numeral 96.1. del artículo 96° del D.S. 004-2013-ED, establece: "El profesor de la Carrera Pública Magisterial y el profesor contratado, aun cuando hayan concluido el vínculo laboral con el Estado, son sometidos a proceso administrativo disciplinario, por faltas graves, muy graves o por infracciones que cometa en el ejercicio de sus funciones, de acuerdo a lo establecido en el Capítulo IX del presente reglamento".

V. ANTECEDENTES, HECHOS Y MEDIOS PROBATORIOS

5.1. ANTECEDENTES

1. Con Informe N° 000102-2025-G.R.AMAZONAS/UGEL IBIR-IMAZA-ARH, de fecha 18 de marzo de 2025, el Jefe de Recursos Humanos de la U.E. 304 - UGEL IBIR IMAZA remitió al Secretario Técnico de la CPPADD el Oficio N° 024-2025-GOB.REG.A/UEE-304-IBIR.I-D.IESMTITA-CH, de fecha 18 de marzo de 2025, a través del cual el director de la I.E.S.M. "Técnico Industrial Túpac Amaru" - Chiriaco, informó que el profesor Isaiás Néstor Pulleyqueri Araca, hizo abandono de cargo desde el año 2008 hasta la actualidad; adjuntado el registro de asistencia en el que se evidencia que el citado docente no concurrió a su centro de labores los días 03, 04, 05, 06 y 07 de marzo de 2025.
2. Con Informe N° 000030-2025-G.R.AMAZONAS/ODC, de fecha 19 de marzo de 2025, el Secretario Técnico de la CPPADD de la U.E. 304 - UGEL IBIR IMAZA solicitó al Jefe de Recursos Humanos cumpla con: "1) Informar respecto a la condición laboral del señor Isaiás Néstor Pulleyqueri Araca. En el supuesto de ser un docente contratado deberá remitir copia de sus contratos desde el año 2008 hasta el año 2025, caso contrario, deberá remitir el respectivo informe escalafonario. 2) Remitir copia de sus boletas de pago desde el año 2008 hasta el año 2025. 3) Remitir copia del reporte de registro de asistencias desde el año 2008 hasta el año 2025".
3. Con fecha 20 de marzo de 2025 se recabaron las declaraciones del personal docente y administrativo nombrados en la I.E.S.M. "Técnico Industrial Túpac Amaru", tales como: Lucía Malca Aguilar, Aníbal Huamán Tineo, Edgar Eduardo Villegas Ballona, Sandra Raquel Calderón Paredes e Ysidoro Mendoza Bardales, siendo este último quien hizo entrega de documentación consistente en: 1) Oficio N° 21-2024, de fecha 26 de marzo del 2024; 2) Informe N° 36-2017, de fecha 03 de agosto del 2017; 3) Informe N° 08-2015, de fecha 10 de abril del 2015; 4) Resolución Directoral N° 997-2008, de fecha 17 de julio del 2008; 5) Oficio N° 51-2015, de fecha 22 de abril del 2015; 6) Oficio N° 65-2016, de fecha 18 de enero del 2016; 7) Resolución Directoral N° 2458-2015, de fecha 07 de julio del 2015; 8) Resolución Directoral N° 1641-2015, de



Dre-Amazonas

Unidad Ejecutora N° 304-UGEL Intercultural Bilingüe y Rural -Imaza
Dirección de Administración - RR. HH

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"



UGEL-IBIR-I

fecha 11 de mayo del 2015; 9) Resolución Directoral N° 601-2011, de fecha 27 de abril del 2011; 10) Resolución Directoral N° 701- 2010, de fecha 10 de abril de 2010; 11) Resolución Directoral N° 492-2009, de fecha 06 de abril de 2009; 12) Oficio N° 716-2008, de fecha 03 de julio de 2008; 13) Pliego de Cargos N° 11-2008, de fecha 01 de julio del 2008; 14) Resolución Directoral N° 857-2008, de fecha 26 de junio de 2008; y, 15) Resolución Directoral N° 201-2007, de fecha 03 de abril de 2007.

4. Con Memorando N° 000162-2025-G.R.AMAZONAS/UGEL IBIR-IMAZA-ARH, de fecha 28 de marzo de 2025, el Jefe de Recursos Humanos informó que el señor Isaías Néstor Pulleyqueri Araca registra en el Módulo de Escalafón sistema AYNÍ la RD N° 101-2004-ED-B, emitida por la UGEL Bagua, a través de la cual se le nombra como profesor en la IESM "Técnico Industrial Túpac Amaru" - Chiriaco, I Nivel Magisterial.
5. Con fecha 03 de abril de 2025 se recabó la declaración de la señora Gloria Meri Naval Sánchez, quien fue personal administrativo contratado y posteriormente nombrado en la IESM "Técnico Industrial Túpac Amaru" - Chiriaco, desde junio de 2002 hasta enero de 2025, respectivamente.

5.2. DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS QUE CONFIGURAN LA FALTA.

1. El docente Isaías Néstor Pulleyqueri Araca aparentemente ha incurrido en reincidencia en el abandono injustificado de cargo desde el 04 de mayo de 2013 hasta el 07 de marzo de 2025.

5.3. MEDIOS PROBATORIOS QUE SUSTENTAN LA FALTA

1. El Informe N° 000102-2025-G.R.AMAZONAS/UGEL IBIR-IMAZA-ARH, de fecha 18 de marzo de 2025, el Jefe de Recursos Humanos de la U.E. 304 - UGEL IBIR IMAZA remitió al Secretario Técnico de la CPPADD el Oficio N° 024-2025-GOB.REG.A/UEE-304-IBIR.I-D.IESMTITA-CH, de fecha 18 de marzo de 2025, a través del cual el director de la I.E.S.M. "Técnico Industrial Túpac Amaru" - Chiriaco, informó que el profesor Isaías Néstor Pulleyqueri Araca, hizo abandono de cargo desde el año 2008 hasta la actualidad; adjuntado el registro de asistencia en el que se evidencia que el citado docente no concurrió a su centro de labores los días 03, 04, 05, 06 y 07 de marzo de 2025.
2. La declaración de la señora Lucía Malca Aguilar, identificada con DNI N° 27685365, quien ha señalado que laboró como docente contratada desde el 2002 hasta el 2006, y desde el 2009 hasta el 2010, en la I.E.S.M. "Técnico Industrial Túpac Amaru" - Chiriaco, posteriormente desde el 2011 hasta la actualidad labora en la misma institución educativa, pero en calidad de docente nombrada. Asimismo, refiere que sí conoce al docente Isaías Néstor Pulleyqueri Araca debido a que él llegó a laborar en la citada institución educativa en el año 2004, pero cuando ella retornó en el 2009 ya no lo encontró laborando, siendo que desde ese entonces hasta la actualidad el citado docente ya no se apersona a la institución educativa, desconociendo las razones de sus inasistencias.
3. La declaración del señor Aníbal Huamán Tineo, identificado con DNI N° 80232979, quien ha señalado que laboró desde el 2014 hasta el 2024 como docente contratado en la I.E.S.M. "Técnico Industrial Túpac Amaru" - Chiriaco, y recién en el 2025 viene laborando en la misma institución educativa como docente nombrado. De igual forma, ha precisado que no conoce al docente Isaías Néstor Pulleyqueri Araca, pues desde el 2014 hasta la actualidad nunca lo ha encontrado laborando en la I.E.S.M. "Técnico Industrial Túpac Amaru" - Chiriaco, desconociendo los motivos de sus inasistencias.
4. La declaración del señor Edgar Eduardo Villegas Ballona, identificado con DNI N° 33578695, quien ha señalado que viene laborando como docente nombrado desde el 2014 hasta la actualidad en la I.E.S.M. "Técnico Industrial Túpac Amaru" - Chiriaco. Además,



Dre-Amazonas

Unidad Ejecutora N° 304-UGEL Intercultural Bilingüe y Rural-Imaza

Dirección de Administración - RR, HH

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"



UGEL-IBIR-I

sostiene que no conoce al docente Isaías Néstor Pulleyqueri Araca, solo ha escuchado versiones del director que dicho docente se fue y nunca regresó a la citada institución educativa, haciendo presunto abandono de cargo.

5. La declaración de la señora Sandra Raquel Calderón Paredes, identificada con DNI N° 41721063, quien ha señalado que labora como docente nombrada en la I.E.S.M. "Técnico Industrial Túpac Amaru" - Chiriaco desde el 2012 hasta la actualidad. Refiere que no conoce al docente Isaías Néstor Pulleyqueri Araca, pues desde el 2012 hasta la actualidad no lo ha encontrado laborando en la institución educativa.
6. La declaración del señor Ysidoro Mendoza Bardales, identificado con DNI N° 16660325, quien ha señalado que labora como docente nombrado desde el 2001 hasta la actualidad en la I.E.S.M. "Técnico Industrial Túpac Amaru" - Chiriaco, que sí conoce al docente Isaías Néstor Pulleyqueri Araca, precisando que dicho docente se incorporó a la institución educativa en el año 2004 como docente nombrado en la especialidad de matemáticas, solo trabajó el 2004 y 2005, luego -según lo que manifestaba el propio docente Isaías Néstor Pulleyqueri Araca-, en el 2006 se le otorgó licencia sin goce de remuneraciones por estudios durante un año, posteriormente en el 2007 se reincorporó, pero manifestó que nuevamente iba a solicitar un año de licencia por motivos personales y desde entonces empezó a ausentarse de la institución educativa hasta la actualidad.
7. El Informe N° 008-2015/GOB.REG.A/UEE-303-B/UGEL IBIR-I/D.IESMTI "T.A"-CH, de fecha 10 de abril de 2015, a través del cual el director de la I.E.S.M. "Técnico Industrial Túpac Amaru" - Chiriaco, informó sobre las inasistencias injustificadas del docente Isaías Néstor Pulleyqueri Araca.
8. El Oficio N° 051-2015/GOB.REG.A/UEE-303-B/UGEL IBIR-I/D.IESMTI "T.A"-CH, de fecha 22 de abril de 2015, con el cual el director de la I.E.S.M. "Técnico Industrial Túpac Amaru" - Chiriaco, reiteró informe de las inasistencias injustificadas del docente Isaías Néstor Pulleyqueri Araca.
9. El Informe N° 036-2017-GOB.REG.A/UEE-303-B/UGEL IBIR-I/D.IESMTI TA-CH, de fecha 03 de agosto de 2017, a través del cual el director de la I.E.S.M. "Técnico Industrial Túpac Amaru" - Chiriaco, informó sobre las inasistencias injustificadas del docente Isaías Néstor Pulleyqueri Araca.
10. El Oficio N° 021-2024/GOB.REG.A/UEE-304-IBIR-I/D.IESMTI "T.A"-CH, de fecha 26 de marzo de 2024, con el cual el director de la I.E.S.M. "Técnico Industrial Túpac Amaru" - Chiriaco, informó las inasistencias injustificadas del docente Isaías Néstor Pulleyqueri Araca.
11. La Resolución Directoral N° 00201-2007-ED-UGEL-B, de fecha 03 de abril de 2007, a través del cual se resuelve conceder licencia por motivos particulares sin goce de haber desde el 01 de marzo de 2007 hasta el 31 de diciembre de 2007 al docente Isaías Néstor Pulleyqueri Araca.
12. La Resolución Directoral N° 00857-2008-ED-UGEL-B, de fecha 26 de junio de 2008, a través de la cual se resolvió aperturar proceso administrativo disciplinario al docente Isaías Néstor Pulleyqueri Araca por presunto abandono de cargo.
13. La Resolución Directoral N° 00997-2008-ED-UGEL-B, de fecha 17 de julio de 2008, a través de la cual se resolvió sancionar con cese temporal por el lapso de un año desde el 03 de marzo de 2008 hasta el 03 de marzo de 2009 al docente Isaías Néstor Pulleyqueri Araca.





Dre-Amazonas

Unidad Ejecutora N° 304-UGEL Intercultural Bilingüe y Rural -Imaza
Dirección de Administración - RR. HH

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"



UGEL-IBIR-I

14. La Resolución Directoral N° 00492-2009-ED-UGEL, de fecha 06 de abril de 2009, a través de la cual se evidencia que en el año 2009 la plaza del docente Isaías Néstor Pulleyqueri Araca fue coberturada por la docente Carmen Rodríguez Cortéz.

15. La Resolución Directoral N° 00701-2010-ED-UGEL-B, de fecha 19 de abril de 2010, a través de la cual se evidencia que en el año 2010 la plaza del docente Isaías Néstor Pulleyqueri Araca fue coberturada por la docente Carmen Rodríguez Cortéz.

16. La Resolución Directoral N° 00601-2011-ED-UGEL-B, de fecha 27 de abril de 2011, a través de la cual se evidencia que en el año 2011 la plaza del docente Isaías Néstor Pulleyqueri Araca fue coberturada por el docente Juan Pinedo Guevara.

17. La Resolución Directoral N° 001641-2015-U.E.N°303-BAGUA, de fecha 11 de mayo de 2015, a través de la cual se evidencia que en el año 2015 la plaza del docente Isaías Néstor Pulleyqueri Araca fue coberturada por la docente Carmen Rodríguez Cortéz.

VI. NORMA JURÍDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA

1. En ese sentido, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes de la U.E 304 - UGEL IBIR IMAZA, ha logrado establecer que existen indicios razonables para determinar que el señor Isaías Néstor Pulleyqueri Araca, en su condición de docente nombrado en la I.E.S.M. "Técnico Industrial Túpac Amaru" - Chiriaco, **habría presuntamente incurrido en la comisión de la falta muy grave tipificada en el literal i) del numeral 49.2 del artículo 49° de la Ley N° 29944 - Ley de Reforma Magisterial**, que establece: **"Artículo 49. Destitución. (...) 49.2. También se consideran faltas o infracciones muy graves, pasibles de destitución, las siguientes: (...) i) Incurrir en reincidencia la inasistencia injustificada al centro de trabajo por más de tres días consecutivos o cinco discontinuos en un periodo de dos meses".**

2. El docente Isaías Néstor Pulleyqueri Araca habría presuntamente incurrido en la comisión de la falta muy grave tipificada en el literal i) del numeral 49.2 del artículo 49° de la Ley N° 29944 - Ley de Reforma Magisterial, al haber cometido reincidencia en el abandono injustificado de cargo como docente de matemáticas en la I.E.S.M. "Técnico Industrial Túpac Amaru" - Chiriaco, desde el 04 de mayo de 2013 hasta el 07 de marzo de 2025.

VII. POSIBLE SANCIÓN A LA PRESUNTA FALTA IMPUTADA

1. De acuerdo a la presunta falta incurrida por el servidor Isaías Néstor Pulleyqueri Araca, y de conformidad con el literal i) del numeral 49.2 del artículo 49° de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, resultaría aplicable la medida disciplinaria de **DESTITUCIÓN**.

VIII. SOBRE LA MEDIDA CAUTELAR

1. Considerando la naturaleza y las circunstancias de la comisión de la presunta falta disciplinaria incurrida por el docente Isaías Néstor Pulleyqueri Araca, carece de objeto pronunciarse al respecto.

IX. PLAZO PARA PRESENTAR DESCARGOS Y PRUEBAS, AUTORIDAD COMPETENTE, DERECHOS Y DEBERES EN EL PROCEDIMIENTO

1. En mérito al derecho de defensa que le asiste al denunciado, y de conformidad con lo establecido en el artículo 100° del D.S. 004-2013-ED - Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial: **"El procesado tiene derecho a presentar el descargo por escrito, el que debe contener la exposición ordenada de los hechos, los fundamentos legales y pruebas que desvirtúen los hechos materia del pliego de cargos o el reconocimiento de éstos, para lo cual**



Dre-Amazonas

UGEL-IBIR-I

puede tomar conocimiento de los antecedentes que dan lugar al proceso. **El término de presentación de absolución de cargos es de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la resolución de instauración de proceso administrativo disciplinario, excepcionalmente cuando exista causa justificada y a petición del interesado se puede prorrogar por cinco (5) días hábiles más.**

2. En el supuesto de que el procesado no presente su descargo dentro del plazo legal (ordinario o extraordinario), o que no motive las razones por las cuales deba otorgársele la prórroga extraordinaria para presentar su descargo, el mismo **será declarado improcedente por extemporáneo al haber decaído su derecho conforme a lo previsto en el artículo 151.2° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, teniendo la Comisión, expedita su función para evaluar el expediente** efectuando la investigación y diligencias que sean necesarias, **quedando el mismo listo para ser resuelto**, acorde con lo establecido en el literal d), numeral 7.6 del artículo 7° de la Resolución Viceministerial N° 120-2024-MINEDU.
3. Asimismo, **todo documento que presente el procesado debe ingresar a través de la mesa única de partes de la U.E. 304 - UGEL IBIR IMAZA, de lunes a viernes en el horario de 08:00 am a 17:30 horas pm (con excepción del horario de refrigerio de 13:00 pm a 14:30 pm)**, y debe estar dirigido a la Presidencia de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes de la U.E. 304 - UGEL IBIR IMAZA, por ser la autoridad instructora del proceso disciplinario, **expresamente consignando como número de expediente el 102-2025** y los escritos que anexe deben respetar los requisitos establecidos en el artículo 124° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444.
4. Por otro lado, acorde a lo establecido en el artículo 101° del D.S. 004-2013-ED - Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial: ***"Antes del pronunciamiento de las Comisiones Permanentes y Comisiones Especiales de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes, el procesado puede solicitar autorización para hacer un informe oral en forma personal o por medio de apoderado, para lo cual las Comisiones señalan fecha y hora del mismo"***.
5. Para garantizar un debido proceso se le precisa que, como procesado, le asisten los derechos que emanan del artículo 66° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, así como los deberes que señala el artículo 67° de la referida norma.

Que, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes de la U.E. 304 - UGEL IBIR IMAZA, a través del Informe N° 001015-2025-G.R.AMAZONAS/UGEL IBIR-IMAZA-DIR, luego del análisis y calificación efectuada, así como de los actuados que obran en autos, concluye que existe mérito suficiente para instaurar proceso administrativo disciplinario en contra del servidor Isaías Néstor Pulleyqueri Araca por presuntamente haber incurrido en la comisión de la falta muy grave tipificada en el literal i) del numeral 49.2 del artículo 49° de la Ley N° 29944 - Ley de Reforma Magisterial, que establece: **"Artículo 49. Destitución. (...) 49.2. También se consideran faltas o infracciones muy graves, pasibles de destitución, las siguientes: (...) i) Incurrir en reincidencia la inasistencia injustificada al centro de trabajo por más de tres días consecutivos o cinco discontinuos en un periodo de dos meses"**.

Estando a lo dispuesto por el despacho directoral, y a lo visado por los jefes de las áreas de Gestión Institucional, Administración y Recursos Humanos de la Unidad de Gestión Educativa Local de Imaza;

Que, en concordancia a lo establecido en el artículo 98° del Reglamento de la Ley N° 29944 - Ley de la Reforma Magisterial, **el Proceso Administrativo Disciplinario se Instaura por Resolución del Titular de la Instancia de Gestión Educativa Descentralizada o por el funcionario que tenga la facultad delegada** siendo que la Resolución de instauración de Proceso Administrativo **NO ES IMPUGNABLE**; y en uso de las facultades conferidas por el



Dre-Amazonas

Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Resolución Ejecutivo Regional N° 015-2022-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR, que Reconoce la creación de la Unidad Ejecutora N° 304-Intercultural Bilingüe y Rural-Imaza, como instancia dependiente de la Dirección Regional de Educación de Amazonas;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APERTURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO ESCRITO Y SUMARIO, al señor ISAÍAS NÉSTOR PULLEYQUERI ARACA, identificado con DNI N° 02405657, docente nombrado en la I.E.S.M. "Técnico Industrial Túpac Amaru" - Chiriaco, desde el 01 de marzo de 2004, mediante Resolución Directoral N° 101-2004-ED-B, de fecha 20 de febrero de 2004, por presuntamente haber incurrido en la comisión de la falta muy grave tipificada en el literal i) del numeral 49.2 del artículo 49° de la Ley N° 29944 - Ley de Reforma Magisterial, que establece: **"Artículo 49. Destitución. (...) 49.2. También se consideran faltas o infracciones muy graves, pasibles de destitución, las siguientes: (...) i) Incurrir en reincidencia la inasistencia injustificada al centro de trabajo por más de tres días consecutivos o cinco discontinuos en un periodo de dos meses", conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.**



ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER que, el Equipo de Tramite Documentario y Archivo de la UGEL IBIR IMAZA, conforme a Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, efectuó la notificación de la presente resolución, **con todos sus antecedentes al Prof. Isaiás Nestor Pulleyqueri Araca**, en los plazos estipulados en las normas antes citadas, a fin de que en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles proceda hacer llegar su descargo correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER, que, la Oficina de Trámite Documentario de la Unidad de Gestión Educativa Local - UGEL IMAZA, REMITA copia de la presente **RESOLUCION**, al Jefe de Personal, Equipo de escalafón y Legajos, Equipo de Planillas y pensiones y Equipo de administración de personal de la UGEL IBIR IMAZA, así como a la I.E.S.M. "Técnico Industrial Túpac Amaru" - Chiriaco, para conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER, que el Área de Tramite Documentario de la U.E. 304 - UGEL IBIR - IMAZA, o el que haga sus veces, al momento de recepcionar el descargo del administrado **VERIFIQUE, BAJO RESPONSABILIDAD, QUE SE HAYA ADJUNTADO EL ANEXO 1 DE LA RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 120-2024-MINEDU**, conforme así lo establece el literal b), numeral 7.6 del artículo 7° de la acotada norma.

ARTÍCULO QUINTO. - DISPONER, que el Equipo de Tramite Documentario y Archivo de la UGEL IBIR IMAZA desglose y remita los antecedentes originales de la presente resolución con la celeridad del caso a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos para Docentes - CPPADD de la UGEL IBIR IMAZA, para la continuación del Proceso Administrativo Disciplinario.



Regístrese, Comuníquese.

Prof. DIWAN YAUN DIAZ
 Director de la Unidad Ejecutora 304-UGEL IBIR-Imaza

[Handwritten signature]

DVD/D-UGEL 3004:
 JCA/DCJ
 MONTAÑA
 JPT/DIR-RR
 LCT/RR-RR



Lo que suscribo a Ud. para su Conocimiento y demás fines

[Handwritten signature]
Leidy Adelaida Shijap Pasesku
 RESP. TRAMITE DOCUMENTARIO